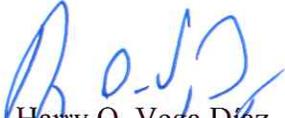


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES Y DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

12 de mayo de 2016

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 17-2016

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, Alcaldes, Presidentes de Legislaturas Municipales, Rama Legislativa y Rama Judicial



Harry O. Vega Díaz
Director

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOBRE EL TÍTULO DEL PUESTO OFICIAL O FUNCIONAL, LOS REQUISITOS MÍNIMOS DEL PUESTO DE COORDINADOR AGENCIAL PARA ASUNTOS DE RETIRO Y COORDINADOR AUXILIAR, Y SALARIO MENSUAL

La Ley Núm. 441-2000, según enmendada, requiere que en toda agencia, instrumentalidad, municipio o corporación pública acogida al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creado por la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, nombre un Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro (en adelante, “Coordinador Agencial”). El precitado estatuto establece las funciones que ejercerá dicho empleado, con el propósito de orientar y agilizar las solicitudes de servicios, beneficios y peticiones de los participantes del Sistema de Retiro.

Asimismo, el Artículo 9 de la Ley Núm. 441, *supra*, dispone que la Autoridad Nominadora podrá nombrar un Coordinador Auxiliar en aquellas agencias e instrumentalidades que tengan más de dos mil (2,000) empleados, de manera que, los Coordinadores Agenciales tengan las herramientas y ayuda necesaria para cumplir a cabalidad con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 441, *supra*.

La Sección 4.3 de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, faculta a la OICALRH a requerir a todos los componentes

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de la Ley Núm. 184-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Secciones 4.3 (1) y (2), conforme se detalla en la Certificación presentada por OICALRH ante la Comisión Estatal de Elecciones el 11 de diciembre de 2015, bajo el número CEE-C-16-006, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 4 de enero de 2016, recibido el 7 de enero de 2016.

 gubernamentales de las tres (3) ramas de gobierno información necesaria para desarrollar y mantener actualizado un sistema de información sobre el estado del Sistema de Administración de Recursos Humanos y la composición de la fuerza laboral del sector público. Por lo tanto, en aras de la OCLARH poder cumplir con la función delegada por la Ley Núm. 184, *supra*, requerimos que todo organismo gubernamental, cuyos empleados coticen al Sistema de Retiro de los Empleados de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Judicatura, provea el título oficial o funcional del puesto y los requisitos mínimos del mismo de los empleados nombrados como Coordinador Agencial y Coordinador Auxiliar, según aplique, y el salario mensual devengado por la persona que ocupa el puesto. Dicha información debe ser enviada en o antes del **20 de mayo de 2016**, al correo electrónico: rlopez@ocalarh.pr.gov.

Exhortamos a las Autoridades Nominadoras que notifiquen a sus respectivas Oficinas de Recursos Humanos sobre este Memorando Especial para información y futura referencia.